

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 17:00 horas del 17 de enero de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la II Sesión Ordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto; como invitados la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, representante de la Unidad de Enlace; el licenciado Carlos Alberto Huerta Samne, representante de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión; la licenciada Yareth Enríquez Treviño, representante de la Unidad de Servicios a la Industria; el licenciado Edmundo Rojas Palancares representante de la Unidad de Supervisión y Verificación; los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subenlace") el ingeniero Guillermo Flores Villagrán por la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información; el licenciado Gonzalo Trejo Amador por la Coordinación General de Administración; la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; el licenciado Oscar Alberto Díaz Martínez por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, el licenciado Jesús Coquis Romero por la Unidad de Supervisión y Verificación; el ingeniero Benjamín Torres Bautista, Director de Información Pública y Oficialía de Partes; y, Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité del Instituto.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
  - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.
    - 0912100073013
    - 0912100073113

- 0912100078213
- 0912100080913
- 0912100081313
- 0912100081913

III.2. Informe de Labores del Comité de Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones 2013, presentado por la licenciada Yaratzet Funes López.

IV. Asuntos Generales.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

#### I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

#### II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica solicitó a los miembros del Comité la inclusión de la solicitud con número de folio 0912100074513, aún y cuando no fue convocada. Lo anterior es así, toda vez que la Unidad de Supervisión y Verificación presentó a la Presidencia del Comité, la información sin el oficio formal de respuesta, incompleta y desordenada; para lo cual, la Presidenta solicitó a dicha Unidad, mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2014, que ordenara la información y la remitiera de manera formal para que este Órgano Colegiado pudiera pronunciarse; por consiguiente, atrasando su entrega a la Secretaría Técnica para que pudiera ser convocada en tiempo y forma.

Por otra parte, solicitó a los integrantes del Comité someter en el apartado de Asuntos Generales la nueva designación del servidor público que fungirá como Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Unidad de Supervisión y Verificación.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el Orden del Día en los términos señalados con anterioridad.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100073013

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100073013 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 29 de octubre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100073013, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Respecto a la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, requiero los documentos siguientes:*

1. *Actas de las sesiones de la Comisión Intersecretarial para la Transición Digital, de los años 2012 y 2013.*
2. *Informes generados en 2012 y 2013 para el Ejecutivo Federal.*
3. *Documento que reflejen los problemas detectados al inicio, durante y después de la transición digital en Tijuana.*
4. *Presupuesto asignado por el FONCOS para el proyecto.*
  - a. *De ese presupuesto cuánto se excedió.*
  - b. *Motivos por los cuales se excedió.*
5. *De la información obtenida de la atención en las ventanillas de Tijuana y el Rosarito.*
  - a. *¿Cuáles fueron las quejas más recurrentes?*
  - b. *¿Cuáles fueron las peticiones más recurrentes?*
  - c. *De las quejas y peticiones, ¿Qué acciones derivaron o van a derivar?*
6. *Para el próximo apagón, ¿Se tiene considerado realizar ajustes en las cédulas del ENPETAH? y ¿Cuáles serían?*
7. *Políticas y mecanismos de entrega de los decodificadores.*
8. *Formato o cuestionario que se aplicó para determinar a los beneficiados para recibir un decodificador.*
9. *Resultados de la encuesta ENPETAH.*
10. *¿Cómo se determinó el porcentaje de penetración de la TDT?*
11. *Políticas o mecanismos utilizados para determinar el número de personas que se verían beneficiados con la entrega de los decodificadores.*
12. *Al realizar el apagón en Tijuana y recuperar 48 MHz de espectro radioeléctrico, ¿Ya se tiene destinada alguna función o proyecto o mecanismo de aprovechamiento?, ¿En qué fecha se pretende usar?*
13. *Metodología explicada, que se estableció para medir la penetración del servicio de TDT.*
14. *Respecto al Grupo de Trabajo de Información.*
  - a. *Funciones.*

- b. *Por cuantas personas se integra.*
- c. *Qué niveles o puestos, tienen las personas que lo integran.*
- 15. *Plan de Trabajo para realizar el apagón analógico.*
- 16. *Modificaciones al Plan de Trabajo para el apagón en la próxima ciudad.*
- 17. *En qué consiste el esquema "llave en mano" respecto a la compra, distribución e instalación de decodificadores destinados a las personas de escasos recursos.*
- 18. *Resultados del programa piloto en Tijuana y los ajustes derivados para la próxima transición.*
- 19. *Causas por las que se presentaron tantas quejas por parte de la ciudadanía, respecto al apagón en Tijuana.*
- 20. *¿Se tiene considerado el impacto social que implica el que en algunos hogares no se cuente con el servicio de televisión?*

*Mi referencia fue el Libro Blanco "Transición a la Televisión Digital Terrestre en México" COFETEL."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición. En la VII Sesión Ordinaria, realizada el 13 de diciembre de 2013, el Comité aprobó ampliar el plazo de atención de la solicitud, mediante Acuerdo CI/131213/32.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/007/2014 de fecha 15 de enero de 2013 (sic), recibido con fecha 15 de enero de 2014, comunicó al Comité respecto de los puntos 1, 2, 8, 14 y 16 lo siguiente:

"...

*Al respecto, se informa que mediante oficio número IFT/D02/USRTV/178/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, esta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, solicitó información adicional a la petición, requerimiento que fue desahogado por el interesado.*

*Una vez señalado lo anterior y tras una exhaustiva búsqueda en los archivos formados en este Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de radiodifusión, se pudo identificar que la información es inexistente en los siguientes casos:*

**1. *Actas de las sesiones de la Comisión Intersecretarial para la Transición Digital, de los años 2012 y 2013.***

*Al respecto, se indica que este Instituto Federal de Telecomunicaciones, no cuenta con las actas de referencia.*

*De igual forma, se indica que el Presidente de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) en su carácter de miembro integrante de la referida Comisión Intersecretarial, en ningún momento recibió las referidas actas debidamente integradas y firmadas por los miembros de la misma.*

Es de señalar, que el Comité de Información de la extinta COFETEL, en su IV Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de agosto de 2013, declaró la inexistencia de las actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta sesiones ordinarias de la Comisión Intersecretarial para la Transición Digital (CITD).

**2. Informes generados en 2012 y 2013 para el Ejecutivo Federal.**

Al respecto, se indica que la extinta COFETEL, así como el Instituto Federal de Telecomunicaciones, no han generado informes dirigidos al Ejecutivo Federal relativos al proceso de transición de la televisión digital terrestre, dado que en términos del Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2010, específicamente en su artículo cuarto, fracción IV, establece que tal actividad corresponde a las funciones de la Comisión Intersecretarial para la Transición Digital.

**8. Formato o cuestionario que se aplicó para determinar a los beneficiados para recibir un decodificador.**

Con motivo de la implementación de las acciones para incrementar los niveles de penetración de televisión digital terrestre en la ciudad de Tijuana, Baja California, en ningún momento, la COFETEL o este Instituto Federal de Telecomunicaciones, elaboraron formatos o aplicaron cuestionarios para determinar a los beneficiarios para recibir decodificadores.

**14. Respecto al Grupo de Trabajo de Información:**

- a. **Funciones**
- b. **Por cuantas personas se integra**
- c. **Qué niveles o puestos, tienen las personas que lo integran.**

Sobre lo anterior, se informa que mediante oficio IFT/D02/USRTV/178/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, esta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión pidió al solicitante que aclarara, entre otras, la pregunta que antecede, en su respuesta, el solicitante indicó lo siguiente:

"En el Libro Blanco, "Televisión Digital Terrestre", publicado en la página de Internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la página 21, refiere que en la Primera Sesión de la Comisión Intersecretarial para la Transición Digital, celebrada el 22 de septiembre de 2010, se creó un Grupo de Trabajo de Información:

(...)

"Se creó un Grupo de Trabajo de Información, a efecto de que estableciera la información y analizará las formas de comunicación sobre el proceso de transición digital para el público en general."

(...)

Al efecto, el solicitante hace referencia a un grupo de trabajo de información, el cual derivado de su propio señalamiento de aclaración, se advierte que dicho grupo se relaciona con la Comisión Intersecretarial para la Transición Digital, por lo que el Instituto desconoce o no cuenta con

información relativa a las funciones, el número de personas que lo integran, así como el nivel o puestos de sus miembros integrantes.

Lo anterior, se robustece con el hecho de que el artículo tercero del Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2010 (El decreto), dispone lo siguiente:

“Artículo Tercero.- Se crea, con carácter transitorio, la Comisión Intersecretarial para la Transición Digital, cuyo objeto será coordinar las acciones necesarias para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre. La Comisión se integrará por:

- I. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Secretario de Economía;
- VI. El Secretario de Educación Pública, y
- VII. El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

De la lectura del artículo en cita, se advierte que la autoridad encargada de presidir la Comisión Intersecretarial para la Transición Digital a que hace referencia el Decreto, es directamente el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes.

#### 16. **Modificaciones al Plan de Trabajo para el apagón en la próxima ciudad.**

El Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004, modificado el 4 de mayo de 2012, 4 de abril de 2013 y 1 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2013 (Política TDT), en su numeral **4.1, relativo al Programa piloto para la terminación de transmisiones analógicas**, establece que se llevará a cabo un esquema similar para la terminación de las transmisiones analógicas el **29 de mayo de 2014** en Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros y Monterrey.

Por su parte, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo quinto transitorio establece:

“QUINTO. ...

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizado, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios...”

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es quien ejecuta las acciones para el incremento de los niveles de penetración de la televisión digital terrestre

*para las ciudades señaladas en la Política TDT, por lo que este Instituto, no cuenta con un plan de trabajo para el apagón en la próxima ciudad.*

*En ese sentido, por las razones expuesta en párrafos precedentes, la información de los puntos antes señalados es **inexistente**, por lo que se somete la misma a consideración del Comité de Información.*

*En ese orden de ideas, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece claramente que "...las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos".*

*Al respecto y como ha quedado establecido en líneas precedentes, no se localizó ningún documento o información ya referidos con anterioridad, en consecuencia, nos encontramos en el supuesto establecido por el antes citado artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el sentido de que esta autoridad no se encuentra obligada a proporcionar información o documentación que no se encuentre en sus archivos.*

*En consecuencia, atento al contenido del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se somete al Comité de Información la propuesta de confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada que nos ocupa, relacionada con:*

- 1. Actas de las sesiones de la Comisión Intersecretarial para la Transición Digital, de los años 2012 y 2013.**
  - 2. Informes generados en 2012 y 2013 para el Ejecutivo Federal.**
  - 8. Formato o cuestionario que se aplicó para determinar a los beneficiados para recibir un decodificador.**
  - 14. Respecto al Grupo de Trabajo de Información:**
    - a. Funciones**
    - b. Por cuantas personas se integra**
    - c. Qué niveles o puestos, tienen las personas que lo integran.**
  - 16. Modificaciones al Plan de Trabajo para el apagón en la próxima ciudad.**
- ..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos 1, 2, 8, 14 y 16, considerando lo siguiente:

El Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión señaló que mediante oficio IFT/D02/USRTV/178/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, efectuó un requerimiento de información adicional al solicitante para allegarse de más elementos para la atención de la solicitud de mérito.

En respuesta, el solicitante indicó que su petición refiere al proyecto de Televisión Digital Terrestre (en lo sucesivo, "TDT") aplicado en Tijuana, por lo que en esos términos, la Unidad Administrativa somete al Comité las siguientes cuestiones:

- **Pronunciamiento respecto del punto 1 de la solicitud:**

En uso de la palabra, el Subenlace de la Unidad Administrativa referida, manifestó que de acuerdo a lo establecido por el Artículo Tercero del *"Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre"* (en lo subsecuente, el "Decreto"), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de septiembre de 2010, la autoridad encargada de **presidir** la Comisión Intersecretarial a que hace referencia dicho Decreto, es directamente el Secretario de Comunicaciones y Transportes, y no el Presidente de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Cofetel"), siendo éste, solamente un **miembro integrante** de esa Comisión Intersecretarial, razón por la cual, la extinta Cofetel, no es quien generó las actas relacionadas con la celebración de las sesiones en cuestión, por lo que de igual forma, no se tiene el resguardo de dicha documentación.

Asimismo, indicó que hoy en día no se tiene definida la aplicación del referido Decreto hacia este Instituto, es decir, si este órgano autónomo va acudir en sustitución de la extinta Cofetel a las reuniones que celebre la Comisión Intersecretarial.

Así las cosas, el Presidente de la extinta Cofetel, en su carácter de miembro integrante de la Comisión Intersecretarial no cuenta con las referidas actas debidamente integradas y firmadas por los miembros de la misma, dado que éstas no le han sido entregadas, ni a cualquier otro servidor público que haya asistido en su lugar o en su representación.

En razón de ello, se tiene que el Comité de la extinta Cofetel, en su IV Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de agosto de 2013, confirmó la inexistencia de las actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta sesiones ordinarias de dicha Comisión Intersecretarial, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden.

Siendo así, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 1** de la solicitud 0912100073013, referente a las *"Actas de las sesiones de la Comisión Intersecretarial para la*



*Transición Digital, de los años 2012 y 2013.*”, ya que en los archivos de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto no se encontró información que atienda la petición del solicitante en cuanto a este punto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo anterior, se toma nota de la orientación que se le brindará al solicitante para que presente una solicitud de acceso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo subsecuente, “SCT”).

- **Pronunciamiento respecto del punto 2 de la solicitud:**

Durante la Sesión, el Subenlace de la Unidad en cuestión señaló que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto, fracción IV del Decreto, la Comisión Intersecretarial tendrá entre sus funciones informar trimestralmente al Ejecutivo Federal, a través de su Presidente, es decir, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, los avances en la transición a la TDT.

Del precepto antes invocado se desprende que la extinta Cofetel, así como el ahora Instituto, no han generado informes dirigidos al Ejecutivo Federal, por lo que se somete al Comité la inexistencia de la información requerida en este numeral.

Siendo así, los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 2** de la solicitud 0912100073013, referente a los “*Informes generados en 2012 y 2013 para el Ejecutivo Federal*”, ya que en los archivos de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto no se encontró información que atienda la petición del solicitante en cuanto a este punto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo anterior, se toma nota de la orientación que se le brindará al solicitante para que presente una solicitud de acceso ante la SCT.

- **Pronunciamiento respecto del punto 8 de la solicitud:**

En cuanto a este numeral, el Subenlace de la Unidad en comento manifestó que de acuerdo a la forma y términos implementados en el procedimiento de incrementación de los niveles de penetración de la TDT en Tijuana, no se utilizó un cuestionario para determinar quién era apto para recibir un decodificador. El mecanismo y la metodología consistió en identificar los “hogares objetivo” en función de los niveles socioeconómicos, no existiendo cuestionarios para efectos de lo que señala el solicitante.

Al respecto, el Representante de la Contraloría Interna indicó que en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009D00001-N10-2012, referente a la visita y en su caso entrega e instalación de decodificadores y antenas digitales en los

domicilios ubicados en Tijuana calificados como hogares objetivo, se encuentra incorporado el modelo o formato de una cédula de visita.

De lo anterior, señaló que la aplicación de esa cédula representó el mecanismo con el que se identificó quiénes eran beneficiarios o no de recibir un decodificador, siendo información pública que puede ser consultada en el portal del sistema Compranet.

En alusión a lo dicho, el Subenlace de la Unidad en comento, manifestó que efectivamente se aplicó dicha cédula por parte de la empresa Teletec de México, S.A. de C.V. y no un cuestionario como lo refiere el solicitante, para determinar los "hogares objetivo" que fueron beneficiados con la entrega de dicho aparato, tomando en consideración la naturaleza y característica de los mismos.

Siendo así, el Representante de la Contraloría Interna señaló que este punto pudiera ser atendido con el modelo de cédula que se encuentra publicado en la página electrónica de Compranet, que fue el formato que se implementó para los efectos descritos en los párrafos que preceden y de acuerdo a lo requerido por el solicitante.

En ese sentido, este Comité estima conveniente retirar el punto que nos ocupa, toda vez que se atenderá con el modelo de cédula citado, tratándose de información pública que puede ser consultada en la siguiente dirección: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>.

- **Pronunciamiento respecto del punto 14 de la solicitud:**

Para la atención de este punto, el Subenlace de la reiterada Unidad expuso que derivado del requerimiento de información realizado, el solicitante indicó que en el Libro Blanco "Televisión Digital Terrestre" publicado en la página de la SCT, refiere que en la primera sesión de la Comisión Intersecretarial, celebrada el 22 de septiembre de 2010, se creó un grupo de trabajo de información a efecto de que se estableciera la información y analizara las formas de comunicación sobre el proceso de transición digital para el público en general.

Al efecto, el Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión señaló que no se tiene conocimiento de la integración de dicho "grupo de trabajo". Lo que existe es una Comisión Intersecretarial, que es presidida por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuya integración, así como los niveles o puestos que tienen las personas que la integran se encuentran establecidos en el Artículo Tercero del Decreto. Por cuanto hace a sus funciones, se encuentran en el Artículo Cuarto del mismo ordenamiento.

En virtud de lo anterior, los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 14** de la solicitud 0912100073013, referente a *"Respecto al Grupo de Trabajo de Información: a) funciones, b) Por cuántas personas se integra, c) Qué niveles o puestos, tienen las personas que lo integran"*, ya que en los archivos de la Unidad de Sistemas de Radio y

Televisión del Instituto no se encontró información que atienda la petición del solicitante en cuanto a este punto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo anterior, se toma nota de la orientación que se le brindará al solicitante para que presente una solicitud de acceso ante la SCT.

- **Pronunciamiento respecto del punto 16 de la solicitud:**

Al respecto, el Subenlace de la Unidad manifestó que de acuerdo a lo señalado por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman ya adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la SCT ejecutar las acciones para el incremento de los niveles de penetración de la TDT para la ciudades próximas, por lo que esta dependencia no cuenta con un plan de trabajo para el apagón en la siguiente ciudad.

En orden de ideas, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 16** de la solicitud 0912100073013, concerniente en las "*Modificaciones al Plan de Trabajo para el apagón en la próxima ciudad*", ya que en los archivos de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto no se encontró información que atienda la petición del solicitante en cuanto a este punto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo anterior, se toma nota de la orientación que se le brindará al solicitante para que presente una solicitud de acceso ante la SCT.

Por otra parte, respecto de los demás puntos que conforman la solicitud en comento, el Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, manifestó que proporcionará la información a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante, por considerarse información **pública**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

**RESUELVE**

**ACUERDO**

**CI/170114/04**

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.**-Se confirma por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 1** de la solicitud 0912100073013, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

**TERCERO.**- Se confirma por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 2** de la solicitud 0912100073013, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

**CUARTO.**- Se **retira** de la presente Sesión el **punto 8** de la solicitud 0912100073013, por no ser materia de estudio del Comité, en atención a las manifestaciones expuestas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

**QUINTO.**- Se confirma por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 14** de la solicitud 0912100073013, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

**SEXTO.**- Se confirma por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 16** de la solicitud 0912100073013, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

**SÉPTIMO.**-Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

**OCTAVO.**- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término, 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- **0912100073113**

**VISTO** para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100073113 tenemos los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 29 de octubre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100073113, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Respecto a la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, requiero los documentos siguientes:*

1. *¿Cuál es el presupuesto estimado para el proyecto TDT en 2014?*
2. *¿Qué ciudades se verán beneficiadas en 2014 con ese recurso?*
3. *Resultados de la evaluación que realizó Ipsos Bimsa, S.A. de C.V. a los servicios prestados por Teletec, respecto al proyecto de TDT.*
4. *Cómo fueron determinados los hogares objetivo para recibir el beneficio de entrega e instalación de decodificadores y/o antenas digitales.*
5. *Resultados de la encuesta realizada por la empresa Field Research, en la primera quincena de abril de 2013.*
6. *Informe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, presentado al Pleno de la COFETEL el 26 de abril de 2013, en el que se da cuenta de los elementos y mecanismos utilizados para evaluar la penetración de la TDT en Tijuana y de la estimación de una penetración superior al 93% de los hogares que dependen de la televisión abierta en esa ciudad.*
7. *A que se debió la falta de recursos presupuestales para realizar en noviembre de 2013, la segunda prueba piloto*
8. *Proyecto presentado al Comité del FONCOS el 17 de agosto de 2012, sobre "Liberación de la Banda de 700 MHz en la ciudad de Tijuana B.C. mediante el apagón analógico"*
9. *Proyecto presentado al Comité del FONCOS el 4 de septiembre 2012, "Liberación de la Banda de 700 MHz en la ciudad de Tijuana B.C. mediante el apagón analógico"*
10. *Una cédula de visita y una cédula de instalación, aplicado por personal de Teletec*
11. *¿Cuáles fueron las incidencias que detectó Ipsos Bimsa, que no permitieron corroborar fehacientemente que la instalación se realizó como lo indicó Teletec?*
12. *Informe de Teletec respecto a los servicios que brindó para la transición TDT*
13. *Un cuestionario aplicado por la empresa Field Research, para llevar a cabo la encuesta del 5 al 15 de abril de 2013*
14. *Funciones contempladas para el Centro de Atención Telefónica y el Módulo de Atención Ciudadana.*

*Mi referencia fue el Libro Blanco "Transición a la Televisión Digital Terrestre en México" COFETEL."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición. En la VII Sesión Ordinaria, realizada el 13 de diciembre de 2013, el Comité aprobó ampliar el plazo de atención de la solicitud, mediante Acuerdo CI/131213/32.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/008/2014 de fecha 15 de enero de 2013 (sic), recibido con fecha 15 de enero de 2014, comunicó al Comité respecto de los puntos 1, 2, 10 y 12 lo siguiente:

“...  
Al respecto, se informa que mediante oficio número IFT/D02/USRTV/179/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, esta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión solicitó información adicional a la petición, requerimiento que fue desahogado por el interesado.

Una vez señalado lo anterior y tras una exhaustiva búsqueda en los archivos formados en este Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de radiodifusión, se pudo identificar que la información es inexistente en los siguientes casos:

- 1.- **¿Cuál es el presupuesto estimado para el proyecto TDT en 2014?**
- 2.- **¿Qué ciudades se verán beneficiadas en el 2014 con ese recurso?**

El Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004, modificado el 4 de mayo de 2014, 4 de abril de 2013 y 1 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2013 (Política TDT), en su numeral **4.1 relativo al Programa piloto para la terminación de transmisiones analógicas, establece que se llevará a cabo un esquema similar para la terminación de las transmisiones analógicas el 29 de mayo de 2014 en Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros y Monterrey, y de igual forma señala que se realizará el mismo tipo de programa para la terminación de las transmisiones analógicas el 26 de noviembre de 2014 en las ciudades de México, Guadalajara y Mexicali.**

Por su parte, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo quinto transitorio establece:

“QUINTO. ...

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios...”

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es quien ejecuta las acciones para el incremento de los niveles de penetración de la televisión digital terrestre para las ciudades señaladas en la Política TDT, por lo que este Instituto, no cuenta con información relativa al **presupuesto estimado para el proyecto**

**TDT en 2014, y consecuentemente al no tener información sobre dicho presupuesto, de igual forma no tiene información relativa a las ciudades que particularmente se verán beneficiadas en 2014 con ese recurso.**

**12. Informe de Teletec respecto a los servicios que brindó para la transición TDT**

El contrato celebrado entre la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., identificado con el número CFT/CGA/P/LPN/037/12, para la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITA Y EN SU CASO, ENTREGA EN INSTALACIÓN DE DECODIFICADORES Y/O ANTENAS DIGITALES, PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SEÑALES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (EN LOS DOMICILIOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CALIFICADOS COMO "HOGARES OBJETIVO", no consideraba la presentación de informes, por lo tanto no se cuenta con un **Informe de Teletec respecto a los servicios que se brindó para la transición TDT.**

En ese sentido, por las razones expuestas en párrafos precedentes, la información de los puntos antes señalados es **inexistente**, por lo que se somete la misma a consideración del Comité de Información.


En ese orden de ideas, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece claramente que "... las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos".

Al respecto y como ha quedado establecido en líneas precedentes, no se localizó ningún documento o información ya referidos con anterioridad, por lo que nos encontramos en el supuesto establecido por el antes citado artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el sentido de que esta autoridad no se encuentra obligada a proporcionar información o documentación que no se encuentre en sus archivos.

En consecuencia, atento al contenido del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se somete al Comité de Información la **propuesta de confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada que nos ocupa, relacionada con:**

- 1.- ¿Cuál es el presupuesto estimado para el proyecto TDT en 2014?
- 2.- ¿Qué ciudades se verán beneficiadas en 2014 con ese recurso?
- 12.- **Informe de Teletec respecto a los servicios que brindó para la transición TDT.**

Asimismo, el solicitante requiere se le proporcione la siguiente documentación:



**"10. Una cédula de visita y una cédula de instalación, aplicado por el personal de Teletec."**

*Al respecto, se comenta que la información documental, relativa a las cédulas correspondientes al número de hogares cuyo servicio depende de la televisión abierta en los que se instaló por la empresa Teletec de México S. A. de C.V. un decodificador y/o antena digital, que es de 192,060, así como las 62,260 cédulas que corresponden a los domicilios que recibieron la visita de dicha empresa para conocer las condiciones en las que se reciben las señales de televisión y saber si eran susceptibles de recibir el equipo, reviste el carácter de confidencial, misma que mediante oficio número CFT/USRTV/543/2013, fue sometida a la consideración del Comité de Información de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones para los efectos conducentes.*

*En consecuencia, dicho Comité de Información en su XXII Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de junio de 2013, mediante Acuerdo CI/140613/171, confirmó la confidencialidad de la información referente a las 192,060 cédulas levantadas en los diferentes hogares de Tijuana que recibieron el servicio de Teletec de México S.A. de C.V. (visita y/o instalación de decodificador), toda vez que dichas documentales contienen datos personales.*

*En ese sentido, la información solicitada en el numeral que nos ocupa, reviste el carácter de confidencial, lo cual se hace del conocimiento del Comité de Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos conducentes.*

*..."*

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los miembros del Comité señalan que en la presente Sesión solamente se analizará la respuesta otorgada a los puntos 10 y 12 de la solicitud de mérito de acuerdo a los siguientes argumentos:



El Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión señaló que mediante oficio IFT/D02/USRTV/179/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, efectuó un requerimiento de información adicional al solicitante para allegarse de más elementos para la atención de la solicitud en comento.

En respuesta, el solicitante indicó que su petición refiere al proyecto de Televisión Digital Terrestre (en lo sucesivo, "TDT") aplicado en Tijuana. En cuanto al punto 12, solicita el informe final de Teletec relativo a sus acciones y resultados; por lo que en esos términos, la Unidad Administrativa somete al Comité las siguientes cuestiones:

- **Atención al punto 10 de la solicitud:**

El Subenlace de la Unidad expuso que la documentación requerida en dicho numeral, reviste el carácter de confidencial, misma que mediante oficio número CFT/USRTV/543/2013, fue sometida a consideración del Comité de la extinta Cofetel y aprobada en su XXII Sesión Ordinaria del 14 de junio de 2013, por contener datos personales; por lo que, la información reviste dicho carácter.

Al respecto, la Presidenta y el Representante de la Contraloría Interna manifestaron su disenso con la clasificación de la totalidad del documento, toda vez que revisando y analizando los datos contenidos en las cédulas, procede la elaboración de una versión pública.

Asimismo señalaron que ya se había comunicado a las Unidades Administrativas en sesiones pasadas, que en todo momento se va a privilegiar el principio de máxima publicidad contemplado en la Ley, por lo que de ser posible, y atendiendo a la naturaleza de la información, se tendrán que elaborar las versiones públicas correspondientes.

En respuesta, el Subenlace de la Unidad indicó que no está de acuerdo con lo manifestado, sosteniendo la confidencialidad de la información, ya que si se elabora la versión pública de una cédula, implicaría elaborar las versiones públicas de 192,060 cédulas de instalación, así como de 62, 260 cédulas de visita, no contando con personal para realizar dicho trabajo; por lo que mantiene la confidencialidad de la totalidad de las cédulas en términos de lo resuelto mediante Acuerdo CI/140613/171.

Además manifestó que en todo caso, pudiera darse contestación al solicitante proporcionándole el modelo o formato de cédula aplicada por la empresa Teletec, mencionado en la solicitud 0912100073013.

En consecuencia, la Presidenta y el Representante de la Contraloría Interna señalaron que el solicitante no pide un modelo o formato de cédula, sino una cédula **aplicada** por el personal de la empresa.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Enlace manifestó que ratifica la confidencialidad que un su momento confirmó el Comité de la extinta Cofetel.

Siendo así, los miembros del Comité estiman conveniente **retirar** la solicitud de mérito, a efectos de que la Unidad elabore la versión pública de una cédula aplicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento. La solicitud tendrá que ser sometida para su aprobación en la próxima Sesión, para ser entregada al solicitante.

Así las cosas, el Subenlace indicó que atenderá las instrucciones de este Órgano Colegiado pero que solicita la asesoría del mismo para la elaboración de la versión pública correspondiente.

- **Atención al punto 12 de la solicitud:**

En cuanto a este punto, el Subenlace señaló que derivado del contrato CFT/CGA/P/LPN/037/12 celebrado entre la entonces Cofetel y la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., no se consideraba la presentación de informes, razón por la cual, somete a consideración de este Órgano Colegiado la inexistencia de dicha información.

En relación con lo anterior, el Representante de la Contraloría Interna manifestó que de acuerdo a lo señalado en el anexo técnico del procedimiento licitatorio, en su apartado de "especificación de los servicios", refiere a una diversidad de informes y reportes que la empresa Teletec, en su momento, debió haber entregado a la extinta Cofetel. Cabe señalar que la entrega de dicha documentación condicionaba el cobro de los servicios prestados por la empresa.

Al respecto, el Subenlace de la Unidad indicó que como tal no existe un informe, lo que se tiene son **reportes semanales** que entregaba Teletec a la entonces Cofetel, y que en atención a ello se efectuaron los pagos correspondientes sin inconveniente alguno, teniéndose por cumplido en sus términos el contrato citado.

Asimismo el Subenlace manifestó que por cuanto hace a la entrega de un informe global por parte de la empresa, no se tenía prevista la misma en el contrato celebrado; se insiste, lo que se tiene son reportes semanales en los cuales se anexan las cédulas aplicadas en esos días.

El Representante de la Contraloría Interna señaló que los reportes a que se refiere el anexo técnico mencionado pueden entenderse como informes, disintiendo, confirmar la inexistencia planteada por la Unidad.

En ese orden de ideas, los miembros del Comité estiman conveniente **retirar** la solicitud que nos ocupa, a efectos de que la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión realice una consulta con los servidores públicos responsables del proceso en la Unidad Administrativa, así como una búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto de los informes y reportes que presentó la empresa a la entonces Cofetel.

En consecuencia este Órgano Colegiado no cuenta con los elementos para emitir un pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

**RESUELVE**

**ACUERDO**

**CI/170114/05**

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Por mayoría de votos los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto y el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; en contra el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace, aprueban retirar de la presente Sesión la solicitud 0912100073113 para la atención del punto 10, de acuerdo a las manifestaciones expuestas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Por unanimidad los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto, el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto y el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace, aprueban retirar de la presente Sesión la solicitud 0912100073113 para la atención del punto 12, de acuerdo a las manifestaciones expuestas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** El Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes.

- **0912100074513**

**VISTO** para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100074513 tenemos los siguientes:



## RESULTANDOS

1.- Con fecha 7 de noviembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100074513 mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Todos los informes trimestrales presentados por Axtel, S.A.B de C.V. (antes Telefonía Inalámbrica del Norte, S.A. de C.V.) a la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la condición 4.2 de su título de concesión otorgado el 17 de junio de 1996."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- En atención a ello, la Unidad de Supervisión y Verificación solicitó al Comité una prórroga para su atención, la cual fue otorgada en la VI Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2013.

4.- Posteriormente, el Comité en su III Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2013, mediante Acuerdo CI/EXT/191213/06 retiró la solicitud a efectos de que la Unidad de Supervisión y Verificación realizara un análisis detallado de la información y determinara si se elaboraría una versión pública en atención a lo establecido en el artículo 16 de la Ley, pudiendo ser analizada por el Comité en su próxima Sesión o, en su defecto, entregar la documentación a la Unidad de Enlace para ser remitida al solicitante.

5.-Después, el Comité en su I Sesión Ordinaria del 10 de enero de 2014, mediante Acuerdo CI/100114/01 retiró la solicitud a efectos de que la Unidad de Supervisión y Verificación realizara nuevamente una búsqueda de la información en sus archivos respecto de "todos" los reportes trimestrales presentados por la empresa y, en su caso, elaborara las versiones públicas correspondientes.

6.-Siendo así, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de esa Unidad, mediante oficio IFT/D04/USV/029/2014 de fecha 16 de enero de 2014, recibido el 17 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...  
En atención a las instrucciones de ese H. Comité que diligentemente preside, tomadas en sesión de fecha 10 de enero de 2014, y conforme a su correo electrónico recibido el día de hoy; anexo al presente se acompaña en versión pública y de manera oficial la totalidad de los reportes solicitados, documentación respecto de la cual se realizan las siguientes precisiones:*

- La documentación que se acompaña, es la totalidad con la que cuenta la Dirección competente de esta Unidad Administrativa, en el orden que se encuentra glosada en la herramienta digital de la que se obtuvo.*

- *En la mencionada versión pública, se omite testar el total de kilómetros expandidos respecto de cada periodo por el concesionario.*
- *Los reportes respectivos son los presentados a partir de 1998, toda vez que para el inicio de operaciones se concedió una prórroga.*
- *Como incluso lo reconoce el solicitante, debido a la cesión de los derechos que ampara la concesión respectiva, los primeros reportes fueron presentados por Telefonía Inalámbrica del Norte, S.A. de C.V., y posteriormente por Axtel, S.A.B. de C.V.*  
..."

7.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los miembros del Comité aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las **versiones públicas** de los todos los informes trimestrales presentados por Axtel, S.A.B. de C.V. en cumplimiento a la condición 4.2 de su título de concesión.

Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen datos referentes a la estructura de la red de dicho concesionario; con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial; y, numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:



**RESUELVE**

**ACUERDO**

**CI/170114/06**

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Se aprueban por unanimidad las versiones públicas de todos los informes trimestrales presentados por Axtel, S.A.B. de C.V. en cumplimiento a la condición 4.2 de su título de concesión, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por contener datos relativos a su estructura de red; con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 70, fracción IV de su Reglamento; y lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término, 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- **0912100078213**

**VISTO** para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100078213 tenemos los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.- Con fecha 27 de noviembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100078213, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"En materia de Adquisición solicito lo siguiente:

1. Contratos de Adquisición de leds, luminaria, lámparas de leds, regletas leds, tubo de leds, luminarias leds, suministro e instalación de luminarias de leds, bastón de leds, linterna de leds, spot con leds, así como sus anexos y convenios modificatorios si aplica, a partir de 2010 a la fecha.
  2. Cuales están vigentes.
  3. El monto y vigencia de los mismos.
  4. Suficiencia presupuestal de estos.
  5. Estudio de Mercado que se realizó para la contratación Adquisiciones.
  5. Propuesta Técnica y Económica de los licitantes que llegaron al fallo.
  6. Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas.
  7. Antecedentes del procedimiento del que derivó el contrato. (Convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo, así como sus respectivos diferimientos.).
- Lo anterior con fundamento en el artículo 7 fracción IX y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que información requerida no se encuentra en el sistema COMPRANET."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0022/2014 de fecha 15 de enero de 2014, recibido el día 16 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

RESPUESTA		
La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a esta Coordinación General proporcionó la versión pública de los siguientes contratos:		
Número de pedido	Objeto de Contrato	Proveedor
CFT/CGA/DRMSG/OS/025/10	Cuya Partida 04 señala: Sustitución de sistemas fluorescentes 2X55 W 7-12 por luminario esquinero de sobreponer 1X32 W T-S.	Tecnopluz, S.A. de C.V.
CFT/CGA/DRMSG/OS/152/10	Partida 01: Cambio de posición de gabinetes de 120 x 60 cm, consiste en desacople de gabinete, desmontaje de soportes de luminaria, reacomodo de estructura de plafón; partida 02: Reinstalación de soportes de luminaria y su instalación de gabinetes con reacomplamiento de ductos de aire acondicionado; partida 03: Cambio de posición de unidades	Plustecnia de México, S.A. de C.V.

	de iluminación (dicroicas) consiste en desacople de luminaria, desmontaje de soportes luminaria, reacomodo de estructura plafón, reinstalación de soportes de luminaria y su instalación: portada 04. Instalación de interruptor con registro y placa (tubería tipo conduit y cable anti flama) para luminarias.	
--	--	--

Con lo anterior se atienden los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud, relativos a la versión pública del contrato, vigencia y monto, respectivamente.

Se entrega también los documentos de estudio de mercado requeridos en el numeral 5, los cuales se relacionan en la siguiente tabla, cabe mencionar que de acuerdo a la revisión de cada uno de los expedientes se reporta que el procedimiento de contratación fue por adjudicación directa, con fundamento en el Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón por la cual no se cuenta con los documentos requeridos en el numeral 5 denominado Propuesta Técnica y Económica de los licitantes que llegaron al fallo, 6, 7 y 8. Sin embargo, se cuenta con solicitudes de oferta y cotizaciones y evaluación económica respectivo

Número de pedido	Suficiencia Presupuestal	Estudio de mercado	Propuesta técnica y económica	Evaluación de Proposiciones
CFT/CGA/DRMSG/OS/025/10	SIN DATOS	SIN DATOS	1 cotización	SIN DATOS
CFT/CGA/DRMSG/OS/152/10	SIN DATOS	SI	3 cotizaciones	SIN DATOS

Los documentos señalados como "SIN DATOS" no fueron localizados en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que se hizo la consulta a la Dirección de Recursos Financieros, ambas adscritas a esta Coordinación General, respecto a las suficiencias presupuestales, contestando que no encontró evidencia en sus archivos.

Respecto a la versión pública de los contratos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción III, 18, fracción I, 20, fracción VI, 43 y 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside se confirme la **reserva parcial** de la información.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside confirme la **inexistencia** de la información no localizada.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Administración, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.



**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra el Representante de la Contraloría Interna disiente de la respuesta por lo que solicita al Subenlace explique a los miembros del Comité, respecto de la declaratoria de inexistencia de información dado que en el caso particular de la Orden de Servicio CFT/CGA/DRMSG/OS/152/10, si fue localizado el Estudio de Mercado, a lo cual el Subenlace reitera que con las versiones públicas se atiende lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3, por lo que hace a los puntos 6, 7 y 8 se vertieron las manifestaciones en tanto se trata de adjudicaciones directas realizadas con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y respecto al punto 5 se entrega la información con la que se dispone en el expediente aunado a que se procedió a la búsqueda de información únicamente en la Dirección de Recursos Financieros, por tratarse de procedimientos de la propia Unidad Administrativa.

En ese sentido, los miembros del Comité aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las **versiones públicas** de los siguientes documentos:

- CFT/CGA/DRMSG/OS/025/10
- CFT/CGA/DRMSG/OS/152/10

Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen datos referentes al patrimonio de las personas morales, así como datos personales; con fundamento en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley; y, numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar la **inexistencia** de la información requerida en los puntos 4, 5 y 6 (en lo referente al documento CFT/CGA/DRMSG/OS/025/10) y; puntos 4 y 6 (en lo referente al documento CFT/CGA/DRMSG/OS/152/10) de la solicitud 0912100078213, concerniente en la suficiencia presupuestal, estudio de mercado y evaluación de proposiciones, identificados "SIN DATOS", toda vez que en los archivos de la Coordinación General de Administración del Instituto no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante, tal y como se encuentra expuesto en el oficio transcrito líneas arriba. Lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo anterior, este Comité toma nota de la información pública que proporcionará esa Coordinación a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

### ACUERDO

CI/170114/07

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Se aprueban por unanimidad las versiones públicas de los documentos listados en el Considerando Segundo de la presente Resolución, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, por contener datos referentes al patrimonio de las personas morales, así como datos personales; con fundamento en los artículos 18, fracciones I y II de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**TERCERO.-** Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en los puntos 4, 5 y 6 (por lo que hace al documento CFT/CGA/DRMSG/OS/025/10) y; puntos 4 y 6 (por lo que hace al documento CFT/CGA/DRMSG/OS/152/10) de la solicitud concerniente en la suficiencia presupuestal, estudio de mercado y evaluación de proposiciones, identificados "SIN DATOS" de los procedimientos de contratación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100080913

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100080913 tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de diciembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100080913 mediante la cual se solicita lo siguiente:

- “1. Estudios para la medición de audiencias en televisión realizados por Nielsen IBOPE de México, al que se hace referencia en la resolución IFT/D05/UPR/JU/318/2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, emitida por la Unidad de Política Regulatoria de ese Instituto.*
- 2. Contrato celebrado entre Nielsen IBOPE de México y ese Instituto, cuyo objeto sea la realización del estudio al que se hace referencia en el numeral inmediato anterior.*
- 3. Justificación al procedimiento de contratación al que hace referencia el numeral anterior.”*

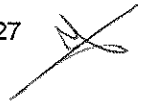
2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión y a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/386/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, recibió el mismo día, comunicó al Comité lo siguiente:

“...  
Por cuanto hace a la solicitud referida en el numeral 1 antes transcrito, se informa que el oficio, así como toda la documentación que integra el mismo se encuentra inserto en el expediente relativo al procedimiento para la determinación del agente económico preponderante en materia de radiodifusión.

Al efecto, dicho procedimiento se encuentra en su etapa de recepción de manifestaciones y pruebas de los probables agentes económicos preponderantes, cuyo análisis y procesamiento implica una carga importante de trabajo, razón por la cual se hace necesario se someta a consideración del Comité la solicitud de una **prórroga**, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la atención y análisis de la solicitud de información que nos ocupa.

...”



4.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/009/2014 de fecha 15 de enero de 2014, recibió el mismo día, comunicó al Comité lo siguiente:

“... ”

*Al respecto, con la finalidad de dar contestación a la solicitud que nos ocupa, específicamente al punto 1 de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, me permito someter a consideración del Comité de Información el otorgamiento de una prórroga para tal efecto, lo anterior debido a que esta Unidad Administrativa se encuentra en proceso de identificación de la información solicitada de mérito.*

“... ”

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de las Unidades Administrativas aludidas, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, los Subenlaces de las Unidades Administrativas en cuestión manifestaron que derivado de las cargas de trabajo que presentan las mismas, se encuentran en proceso de búsqueda e identificación de la información que atiende el **punto 1** de la solicitud de mérito, razón por la cual, solicitan a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

En ese orden de ideas, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100080913 en atención a las peticiones de los Jefes de dichas Unidades; lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:



**RESUELVE**

**ACUERDO**

**CI/170114/08**

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Por unanimidad de votos se otorga prórroga solicitada por los Jefes de la Unidad de Política Regulatoria y de Sistemas de Radio y Televisión, conforme a sus oficios IFT/D05/UPR/JU/386/2013 e IFT/D02/USRTV/009/2014 para la atención del punto 1 de la solicitud 0912100080913, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Los titulares de las Unidades se tengan por notificados del Acuerdo del Comité a través de sus Subenlaces y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto de respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- **0912100081313**

**VISTO** para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100081313 tenemos los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.- Con fecha 12 de diciembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100081313 mediante la cual se solicita lo siguiente:

1. *Convenios de transacción o similares celebrados entre la SCT y MVS Multivisión, por los que culminaron los juicios interpuestos por MVS Multivisión en contra de las resoluciones por las que se negaron las prórrogas o se revocaron sus concesiones en la banda de 2.5 GHz*
2. *Expediente del procedimiento de rescate de la banda 2.5 Ghz comunicado oficialmente el 8 de agosto de 2012, por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.*

3. *Informe del estado de los procedimientos de revocación de los títulos de concesión de MVS Multivisión, Grupo MVS, MVS Multivisión de Tabasco, MVS Multivisión del Centro, MVS Multivisión del Sureste, MVS de Juárez, MVS Televisión, MVS Radio de Mérida, MVS de Vallarta, MVS Radio México, MVS TV Servicios, SMVS-Administración, SMVS-Servicios Técnicos, MVS Net, S.A. de C.V., así como cualquier filial y/o subsidiaria del Grupo MVS Multivisión, y copia de dichos expedientes administrativos.*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación y a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/024/2013 (sic) de fecha 14 de enero de 2014, recibido el día 15 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

“...  
**SEGUNDO.** *Respecto del numeral 2, toda vez que esta Unidad Administrativa se encuentra analizando los expedientes remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del acta administrativa de entrega de fecha 15 de octubre de 2013, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita una prórroga por el término de 20 días hábiles, para estar en posibilidad de informar lo que en derecho corresponda.*  
...”

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subenlace de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó que para la atención del **punto 2** de la solicitud, dicha Unidad se encuentra en proceso de análisis e identificación de la información, motivo por el cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

Así las cosas, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100081313 en atención a la petición del Director General de Supervisión; lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/170114/09

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Por unanimidad de votos se otorga prórroga solicitada por el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de esa Unidad, conforme a su oficio IFT/D04/USV/024/2013 (sic) para la atención del punto 2 de la solicitud 0912100081313, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

**TERCERO.-** El Titular de la Unidad se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100081913

**VISTO** para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100081913 tenemos los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 17 de diciembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100081913, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 2, 28 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental solicito que de ser posible se proporcione a mi representada copia certificada de la siguiente documentación:*

1. Permiso No. SCT.710.IV.1.704/93 del 4 de octubre de 1993 para operar en la frecuencia 168.800 MHZ en el Estado de México.
2. Permiso otorgado mediante oficio 724.05.1.-1618 del 18 de noviembre de 1992 y su modificación mediante oficio SCT-724.05.1.1-1156 del 5 de Septiembre de 1996 para operar a frecuencia 148.550 MHZ en Mazatlán, Sinaloa.
3. Permiso otorgado mediante oficio 724.05.1.-1607 del 13 de noviembre de 1992 para operar la frecuencia 148.550 MHZ en Los Mochis, Sinaloa.
4. Permiso 738 de fecha 28 de abril de 1993 para operar en la frecuencia 169.600 MHZ en el Distrito Federal.
5. Permiso 262 de fecha 28 de abril de 1991 para operar en las frecuencias 148.225 MHZ y 164.175 MHZ en el Distrito Federal.
6. Permiso 260 de fecha 13 de agosto de 1993 para operar en la frecuencia 165.625 en el Distrito Federal.
7. Permiso 111 de fecha 3 de mayo de 1993 para operar la frecuencia 162.250.

*Todos estos oficios fueron emitidos en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y debido a la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones los archivos donde se contienen dichos documentos fueron remitidos a este H. Instituto."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Servicios a la Industria y a la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Coordinador General de Organización y Tecnologías de Información, mediante oficio IFT/113/CGOTI/006/2014 (sic) de fecha 14 de enero de 2014, recibido el mismo día, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...  
Al respecto, se hace del conocimiento del Comité de Información que derivado de la búsqueda en el archivo de este Instituto, no se encontraron los permisos correspondientes a los tres puntos de la solicitud:*

1. Permiso No. SCT.710.IV.1.704/93 del 4 de octubre de 1993 para operar en la frecuencia 168.800 MHZ en el Estado de México.



2. Permiso otorgado mediante oficio 724.05.1.-1618 del 18 de noviembre de 1992 y su modificación mediante oficio SCT-724.05.1.1-1156 del 5 de Septiembre de 1996 para operar la frecuencia 148.550 MHZ en Mazatlán, Sinaloa.

3. Permiso otorgado mediante oficio 724.05.1.-1607 del 13 de noviembre de 1992 para operar la frecuencia 148.550 MHZ en Los Mochis, Sinaloa.

*Por tal motivo, se solicita al Comité que se declare la inexistencia de esta información y se le responda en ese sentido al solicitante. Cabe mencionar que la información relativa a los otros puntos de la solicitud sí se encuentra en el archivo y será entregada a la Unidad de Enlace para dar respuesta a dicha solicitud.*

...

4.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/092/2014 de fecha 15 de enero de 2014, recibido ese mismo día, comunicó al Comité lo siguiente:

...

*Al respecto, le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la Unidad de Servicios a la Industria referente a los permisos requeridos por la empresa DHL Express México, S.A. de C.V., no encontrándose ningún documento al respecto, por lo que, no existen documentos en esta Unidad Administrativa que puedan satisfacer dicha información.*

*Por lo tanto, se solicita atentamente a ese Comité de Información confirme la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

...

5.- La solicitud de acceso a la información de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información y de la Unidad de Servicios a la Industria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información requerida en los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud 0912100081913, toda vez que en los archivos de la Unidad de Servicios a la Industria y de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información del Instituto no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante en cuanto a estos puntos. Lo anterior, conforme a la respuesta de las áreas en cuestión y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por otro lado, el Comité toma nota de la información **pública** que proporcionará esa Coordinación General a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante consistente en los permisos requeridos en los puntos 4, 5, 6 y 7.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

### ACUERDO

CI/170114/10

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud 0912100081913; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado

Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

**III.2. Informe de Labores del Comité de Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones 2013, presentado por la licenciada Yaratzet Funes López.**

En atención a la petición de la Presidenta de este Órgano Colegiado, se hace del conocimiento de sus integrantes, el Informe de Labores del Comité correspondiente al periodo del 11 de septiembre de 2013 al 31 de diciembre del mismo año, para que obre en los archivos del mismo y pueda ser utilizado, de ser el caso, como consulta para situaciones que así lo requieran.

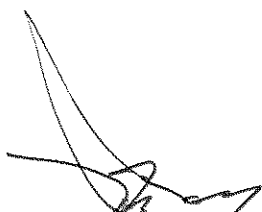
En ese sentido, los miembros del Comité señalaron que están de acuerdo con el contenido del Informe referido líneas arriba, el cual deberá ser resguardado en los archivos del Comité para su posterior consulta.

**IV. Asuntos Generales.**

Con oficio IFT/D04/USV/26/2014 de fecha 16 de enero de 2014, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación designa al licenciado **Jesús Coquis Romero** como Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicha Unidad Administrativa.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
YARATZET FUNES LÓPEZ  
PRÉSIDENTA

  
LIC. PEDRO GERARDO LEIJA FLORES  
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y  
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y  
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA  
INTERNA

  
LIC. FÉLIX MARTÍNEZ RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

**Fe de erratas al Acta de la I Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2014.**

Por medio de la presente se hace constar que en el Cuadro General de Clasificación Archivística y en el Catálogo de Disposición Documental que fueron aprobados por el Comité en su I Sesión Extraordinaria del 14 de enero de 2014, en su apartado de "Unidad de Política Regulatoria" se establece lo siguiente:


- **D05.1 DIRECCIÓN GENERAL DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO**
- **D05.2 DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN A**
- **D05.3 DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN B**
- **D05.4 DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN C**

Que se advierte, que por un error involuntario en la integración y actualización de dichos documentos por parte del Director de Información Pública y Oficialía de Partes, los nombres de las direcciones que conforman esa Unidad Administrativa, no corresponden a los señalados en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, siendo éstos:

- **D05.1 DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA**
- **D05.2 DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ASUNTOS INTERNACIONALES**
- **D05.3 DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE**

Motivo por el cual estiman conveniente levantar la presente Fe de erratas, a efecto de que se asiente debidamente en el Cuadro General de Clasificación Archivística y en el Catálogo de Disposición Documental, los nombres correctos de las direcciones generales que conforman la Unidad de Política Regulatoria.

Que la presente Fe de erratas es suscrita para los efectos antes referidos por los integrantes del Comité.



**LIC. PEDRO GERARDO LEIJA FLORES**  
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y  
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y  
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA  
INTERNA



**YARATZET FUJNES LÓPEZ**  
PRESIDENTA



**LIC. FÉLIX MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE